

Expediente: **485/21**

Carátula: **MOLINA MARIA JOSEFA C/ DEL MORAL KARINA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **23/12/2024 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20314291744 - MOLINA, MARIA JOSEFA-ACTOR

90000000000 - DEL MORAL, KARINA DEL VALLE-DEMANDADO

23162322524 - LUST DE ROSALES, VIVIAN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 485/21



H20461492777

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: MOLINA MARIA JOSEFA c/ DEL MORAL KARINA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 485/21

Concepción, 20 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios provisorios en estos autos caratulados “*Molina María Josefa c/ Del Moral Karina del Valle s/ Cobro Ejecutivo*” Expte. N° 485/21” de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 26 de septiembre del 2.024 la letrada Vivian Elizabeth Lust, Matrícula Profesional n° 233 del Colegio de Abogados del Sur, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor efectuada en los presentes autos.

El 19 de diciembre del 2.024 son llamados los autos a despacho para regular los honorarios, habiéndose notificado digitalmente de providencia de fecha 10 de diciembre del 2.024, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

2.- **Análisis del proceso:** De los autos en estudio se desprende que en fecha 22 de marzo del año 2.022 se dicta sentencia de Trance y Remate que resuelve ordenar se lleve adelante la ejecución seguida por María Josefa Molina en contra de Del Moral Karina del Valle hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado que asciende a la suma de \$450.000,00 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago. Se considera que, siguiendo el principio objetivo de la derrota, las costas se imponen al ejecutado vencido. En el apartado III° se dispone regular honorarios por la primera etapa al letrado Pablo Agustín Rosales en la suma de \$60.769,47 (pesos sesenta mil setecientos sesenta y nueve con 47/100).

Firme la sentencia arriba citada, luego de ser debidamente notificada; en fechas 19/04/2022, 14/06/2022, 27/07/2022 y 19/09/2022 se libran órdenes de pago a cuenta del capital de condena a favor de la actora, las cuales fueron solicitadas por el letrado Pablo Agustín Rosales.

En fecha 08 de noviembre del año 2022 se presenta la letrada Vivian Elizabeth Lust como nueva letrada apoderada del actor, conforme poder para juicios que acompaña en formato digital.

En tal carácter, la letrada Lust solicita órdenes de pago a favor del actor en las fechas 23/11/2022, 19/12/2022, 06/02/2023, 27/02/2023, 16/03/2023, 19/04/2023, 02/08/2023, 23/08/2023 y 26/09/2023, en concepto de pago a cuenta del capital de condena, quedando un saldo impago al 26/09/2023 de \$121.791,15.

La letrada Lust Vivian renuncia al poder otorgado oportunamente por la actora, presentándose espontáneamente en autos el letrado Sergio Martín González, en representación de la actora.

En fecha 10 de diciembre del 2024 la letrada Lust solicita regulación de honorarios por su labor en autos.

3.- Análisis de procedencia: Que la letrada Vivian Elizabeth Lust asumió su intervención como apoderada de la actora habiendo actuado en forma sucesiva con el letrado Pablo Agustín Rosales y el letrado Sergio Martín González en la etapa de ejecución de sentencia, no encontrándose ésta concluida a la fecha, ni en vías de concluirse, habiendo renunciado la Dra. Vivian Lust de Rosales en fecha 12/10/2023.

Considerando que mediante sentencia de fecha 23/02/2022 se regularon los honorarios profesionales por la primera etapa al letrado Pablo Agustín Rosales, y que si bien el art. 22 L.A. dispone que la regulación provisoria se efectuará por el mínimo del arancel, habiéndose ya garantizado el mínimo legal que prescribe el art. 38 L.A. en la sentencia de trance y remate mencionada, y que, conforme pacífica y reiterada jurisprudencia, el mínimo legal debe aplicarse una sola vez (v.g. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 ACOPLANOVA S.R.L. Vs. OLIVER MARCELO GINES S/ ACCION DE NULIDAD Nro. Expte: 676/13 Nro. Sent: 368 Fecha Sentencia 01/12/2020), por lo que se procederá a regular provisionalmente los honorarios de la letrada Vivian Elizabeth Lust conforme lo previsto por el art. 12 L.A. que prescribe: *“Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional”*.

En cuanto al carácter provisorio de los honorarios de una etapa sin concluir, conforme criterio que se infiere de la doctrina establecida por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II en "Banco del Tucumán S.A. C/Ramos Ana María S/ X* Cobro Ejecutivo *"El tribunal considera que en estos casos en los que no se concluyó la etapa de ejecución de sentencia, si bien la regulación provisoria debe efectuarse por el mínimo del arancel, la misma debe ser prudencialmente valorada en relación con el propio y libre criterio judicial que establezca una justa y equitativa retribución acorde a la labor realizada y a las características del litigio."*

Por lo expuesto y luego de analizar las actuaciones cumplidas en la causa, en la que la letrada actuó en la etapa de ejecución de sentencia, en forma sucesiva con otros letrados, estimo prudente otorgar a la letrada Vivian Elizabeth Lust - de manera provisoria - el 33.33% del monto total que se regularía en esta incidencia cuando se den los presupuestos para su regulación, sin perjuicio de su oportuno reajuste si correspondiere.

Que para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta de \$450.000,00, la cual actualizada desde la fecha que es debida 20.03.2022 hasta la presente sentencia, conforme el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, asciende a la suma de \$1.501.745,85.

Sobre dicha base arancelaria corresponde aplicar el porcentaje del 12% previsto por el art. 38 de la Ley 5480, más el 55% por el doble carácter, por lo que se obtiene \$325.878 ($1.501.745,85 \times 14\% + 55\% = \325.878), a dicho monto se le aplicará el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 2 de la ley arancelaria atento que no hubo excepciones \$325.878 ($\$325.878 - 20\% = 260.703,08$). Del monto resultante se proratea, otorgándole el 33,33% a la letrada Vivian Elizabeth Lust (art. 12 de la Ley 5480) por lo que se regulan sus honorarios en \$86.032.- ($\$260.703,08 \times 33,33\% = \86.032).

Por ello y lo normado por los art. 12, 14,15, 16, 18, 22, 38, 39, 41, 44 y 68 inc. 2 de la Ley 5.480,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS a la letrada Vivian Elizabeth Lust, Matrícula Profesional N° 233, L° 1, F° 7 del Colegio de Abogados del Sur, en la suma de \$86.032,00 (pesos ochenta y seis mil treinta y dos), conforme lo considerado;

II.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).

III.- En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el(día posterior a la fecha a la que se fija la base, hasta la fecha de su efectivo pago.

IV.- ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

V.- NOTIFÍQUESE de conformidad al Art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 20/12/2024

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.